



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° <sup>144</sup> -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 31 AGO. 2015

### VISTOS:

El proveído de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4852 de fecha 26/08/2015, el Informe N° 235-2015-GR-APURIMAC.06/GG/ORSLTPI de fecha 25/08/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. **Al respecto este contrato, surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 06/02/2014, suscribieron la Adenda N° 025-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Suprimir el numeral 5), del ítem 6.1), de la cláusula sexta, del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., como condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de que el Contratista realice los trámites de Licencia de Construcción y/o Demolición, así como de los demás permisos y autorizaciones que sean necesarios; y, B) Se establezca el día 04/02/2014, como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/04/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GR-APURIMAC/GG., declarando la improcedencia de la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 01**" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, en el Distrito de Miraflores - Lima, en fecha 17/06/2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel, autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación número 8567, suscribieron el acta de conciliación N° 102-2014 del Exp. Nro. 085-2014, documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el periodo de 59 días calendario y por





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



su parte el Contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de los mayores gastos generales por los 59 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/07/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 124-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 02"**, por el periodo de 119 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, en el Centro de Conciliación Santa Irene, autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 8960, en fecha 20/08/2014, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), suscribieron el Acta de Conciliación N° 23-2014-CCSI.Ab., del Expediente Número N° 23-2014-CCSI.Ab., documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 60 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/12/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de **"Ampliación de Plazo Parcial N° 03"**, por el periodo de 132 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/12/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 187-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de **"Ampliación de Plazo Parcial N° 04"**, por el periodo de 67 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/02/2015, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de **"Ampliación de Plazo Parcial N° 05"**, por el periodo de 30 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, en fecha 14/08/2015 presentaron al Consultor de Obra OIST S.A. - Supervisor de Obra, la Carta N° 013-2015/CA/L, documento mediante el cual, presentaron el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 171 días calendario, para la ejecución del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**. Argumentando que: **1)** En fecha 27/06/2014, se presentó a la Supervisión la Carta N° 104-2014-CA/L, documento mediante el cual se solicita el adelanto para materiales, por lo que el Contratista ante la falta del otorgamiento de adelanto para materiales ha venido registrando en los asientos del cuaderno de obra sobre estos hechos ( 207, 286, 413, 428, 429, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 469, 478, 479, 480, del 24/10/2014 al 06/11/2014, las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo). **2)** El Contratista mediante Carta Notarial N° 054-2014/CA/L de fecha 04/11/2014, manifiesta que está a la espera de la cancelación del adelanto para materiales solicitado, demora en el pago que está impidiendo la oportuna compra de materiales e insumos importantes, situación que está postergando la ejecución de partidas contractuales programadas. **3)** En fecha 15/11/2014, se presentó a la Supervisión el expediente de solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", conforme a norma. **4)** En fecha 05/12/2014, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 186-2014-GR-APURIMAC/GG., se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", indicando que la causal persiste y de acuerdo al Artículo 200° del RLCE, es potestad de la Entidad aprobar ampliaciones de plazo parciales. **5)** El Contratista en vista que la causal sigue abierta, ha seguido registrando en el Cuaderno de Obra, la falta de pago de adelanto para materiales N° 01, conforme a los asientos N° 496, 511, 513, 518, 524, 531, 535, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, del 17/11/2014 al 03/07/2015. **6)** En fecha 15/12/2014, se suscribe el acta de paralización de obra, por mutuo acuerdo de las partes, que rige a partir del 16/12/2014 al 15/01/2015, para el reinicio de los trabajos deberá haberse cumplido con las causales que motivaron la paralización, es decir técnico y financiero. **7)** Estos hechos, han afectado las partidas a ejecutarse, que se han visto afectadas en su ejecución, según el cronograma PERT CPM vigente, producto de la falta de adelanto para materiales N° 01. Por lo que el Contratista, procede a realizar un cuadro de las partidas afectadas. **8)** Finalmente señala que deja constancia en el cuaderno de obra, asiento número 586 del 07/08/2015, la solicitud a presentar de "Ampliación de Plazo N° 06", por el periodo de 171 días calendario, contabilizados a partir del 28/06/2014 al 15/12/2014, ya que en fecha 16/12/2014 se inició la paralización de obra temporal por mutuo acuerdo de las partes. **9)** Señala también que la línea de conducción LC - 02, además de estar paralizada por el impago de adelanto para materiales N° 01, no se puede ejecutar por oposición de las Comunidades de Atumpata y Aymas. **10)** Señala que la causal generadora de la ampliación de plazo esta regulado por el artículo 200° del RLCE, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus







**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 11) Realiza una cuantificación de ampliación de plazo, realizando un cuadro resumen de las actividades que sean visto afectadas, por el no pago específico del adelanto para materiales N° 01. 12) Concluye y recomienda que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, de conformidad a lo establecido por los artículos 200° y 201° del RLCE, solicita "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 171 días calendario;

Que, el Jefe de Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 19/08/2015, presento al Gobierno Regional de Apurímac, el Informe N° 009-2015-SUP/JRMC., documento mediante el cual, procede a revisar, evaluar la Carta N° 013-2015/CA/L. Señalando que: 1) Mediante Carta N° 102-SUP-2014 de fecha 08/08/2014, la Supervisión luego de evaluar el expediente sobre adelanto específico de materiales n° 01, concluye que el monto que corresponde otorgar al Contratista, es de S/. 8'376,161.37 nuevo soles y remite el expediente para su trámite y aprobación. Posteriormente la Supervisión devuelve el expediente por haber sido presentado de manera extemporánea, y luego la Supervisión en fecha 21/08/2014 remite el expediente de adelanto para su trámite correspondiente. Por lo que la Entidad, en fecha 25/08/2014, observa el expediente de adelanto de materiales, devolviendo a la Supervisión los actuados, para que tenga a bien de exigir al Contratista la carta fianza y factura correspondiente. Motivo por el cual, en fecha 02/09/2014, devuelve a la Entidad los actuados sobre el particular, adjuntando la factura y cartas fianzas correspondientes. 2) Concluye señalando que, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el contrato de obra y de supervisión correspondiente, esta Supervisión en referencia al expediente de "Ampliación de Plazo N° 06", se debe otorgar al Contratista una ampliación de plazo parcial por el periodo de 104 días calendario, el cual corre a partir del 03 de Setiembre al 15 de Diciembre del 2014, ello teniendo en consideración que el Contratista en fecha 02/09/2014, recién entrego la carta fianza y factura correspondiente;

Que, el Ingeniero Jorge Tello Gutiérrez – Coordinador del referido proyecto designado por la Entidad, procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales presentados por el Contratista y el Supervisor de Obra, sobre el particular, posteriormente en fecha 21/08/2015, emitió el Informe N° 0036-2015 GRAP/06/GG/DRSLTPI/COC.JTG., documento mediante el cual emite su informe técnico sobre la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 06", Señalando que: 1) Observa que el Contratista Consorcio Abancay, presentó la ampliación de plazo N° 03, a consecuencia de que la Entidad no ha cumplido con el pago específico para adquisición de materiales n° 01, dicha resolución fue denegada por carecer de sustento técnico con resolución gerencial, consecuentemente el Contratista Consorcio Abancay, solicita conciliación, hecho que se encuentra en proceso, por tanto no se puede dar inicio a otra ampliación de plazo que fue ocasionado por la misma causal. 2) Fundamentos por los que en su opinión técnica, recomienda que se declare improcedente la ampliación de plazo parcial número 06.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 25/08/2015, mediante Informe N° 235-2015-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI y sus anexos (01 archivador), solicito el trámite resolutorio declarando la improcedencia de "Ampliación de Plazo N° 06" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay". Por lo que, la Gerencia General Regional, en fecha 26/08/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 4852, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, entienda lo solicitado proyectando la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 437 -2015-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 28/08/2015;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos:

**Artículo 188°** sobre la entrega de adelanto para materiales e insumos y refiere que: "La Entidad debe de establecer en las bases el plazo en el cual el Contratista solicitara el adelanto, así como el plazo en el cual entregara el adelanto, con la finalidad de que el Contratista pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el Calendario de Adquisición de Materiales. Las solicitudes de otorgamiento de adelanto para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos presentado por el Contratista y los plazos establecidos en las bases para solicitar y entregar dichos adelantos. No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos. Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. (...)".

**Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2015, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 171 días calendario del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, solicitado por los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay (Ing. Rafael José Domingo Noriega Barreto y el Ing. Estuardo Patricio Chávez Ruiz); **se advierte que este expediente:**

1) Ha sido presentado por personas distintas al Representante Legal del Consorcio Abancay - Don Estuardo Daniel Carreño Carpio, quién de acuerdo al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., es quién tiene facultades para suscribir el referido contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo.

2) La petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 171 días calendario, peticionada, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", por la demora en el pago del "Adelanto para Materiales N° 01", a partir del 28/06/2014 al 15/12/2014, carece de sustento técnico y legal, debido a que, conforme puede advertirse de los antecedentes documentales e informes técnicos de la Supervisión y de la Entidad, el Contratista Consorcio Abancay, al momento de solicitar la entrega de adelanto para materiales, no había cumplido con las formalidades (requisitos) y el procedimiento de ley para la entrega de adelanto para materiales, siendo el caso que, recién en fecha 02/09/2014, realizo la entrega de la carta fianza y factura correspondiente. Advirtiéndose que el Contratista Consorcio Abancay, ha incumplido con lo establecido por el **Artículo 188°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás artículos complementarios, y la cláusula décimo séptima del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. De acuerdo a lo establecido por este citado artículo, durante la ejecución de los contratos de obras, las Entidades se encuentran facultadas a entregar adelanto para "materiales o insumos" a utilizarse en el objeto del contrato. **CONCLUYENDOSE QUE TAL POSIBILIDAD NO ES UN DERECHO DEL CONTRATISTA, SINO UNA PRERROGATIVA DEL ESTADO. Siendo el caso que, el Contratista como la Entidad deben de cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para su solicitud y entrega, DADO QUE ESTA FACULTAD IMPLICA LA EROGACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS. En lo que respecta a la entrega de adelantos para materiales e insumos, esta se encuentra supeditada al cumplimiento de ciertas**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



14

condiciones: a) Que la posibilidad de entregar dichos adelantos haya sido previsto en las bases. b) Que el adelanto se solicite luego de iniciado el plazo de ejecución contractual, de acuerdo a lo establecido con el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, en concordancia con el Calendario de Avance de Obra. c) El otorgamiento del adelanto para materiales deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

3) La petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 171 días calendario, peticionada, carece de sustento técnico y legal, debido a que: a) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir, no ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM). b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra).

4) Se advierte del Informe Técnico del Jefe de Supervisión (Informe N° 009-2015-SUP/JRMC), de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., mediante el cual en su opinión, concluyendo que se le otorgue al Contratista, por la "Ampliación de Plazo N° 06", una ampliación de plazo parcial por el periodo de 104 días calendario, el cual corre a partir del 03 de Setiembre al 15 de Diciembre del 2014, carece de sustento técnico y legal, debido a que: 1) Según el Supervisor de Obra, este plazo de 104 días calendario, se debe de considerar a partir del 03/09/2014 al 15/12/2014, advirtiéndose que, el Supervisor de Obra no tiene en consideración el plazo de 20 días calendario, que tiene la Entidad para realizar el desembolso del adelanto para materiales, conforme establece la cláusula décimo séptima del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2012-GR-APURIMAC/GG. 2) En su informe sobre ampliación de plazo (que contiene 03 hojas), se advierte que: a) No ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir, no ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM). b) No ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra).

3) Esta solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", cuenta con los informes técnicos de improcedencia y trámite, del Coordinador de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 171 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista "Consortio Abancay" y al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", ambos encargados de la ejecución y supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento y fines de ley.

Página 5 de 6





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



**ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR**, al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF., y sus modificatorias. Bajo apercibimiento expreso de que en caso de incumplimiento, se dará cuenta a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina Regional de Control Institucional, para su conocimiento y acciones de ley que amerite por corresponder.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de su Área Legal, que ha elaborado el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., que verifique sobre la representación del Representante o Apoderado Común del Consorcio Abancay, de acuerdo al Contrato de Consorcio, y de corresponder realice la adenda correspondiente al contrato de ejecución de obra, en lo que se refiere a los Representantes Legales, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



*[Handwritten Signature]*

**PROF. LILIA GALLEGOS CUELLAR  
GERENTE GENERAL (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

LGC/GG  
AHZB/DRAJ  
KGCA/Abog.

